

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021-00118-00
PROCESO: Disminución de Alimentos
DEMANDANTE: Leonardo Lozano Sabogal
Demandado: Daniela Lozano Triana

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, dentro del cual el demandante se pronunció, se procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día martes Doce (12) de abril del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Acta de Conciliación del 28 de octubre de 2020, celebrada en la Comisaría de Familia.
- Registro civil de nacimiento de M.L.M. y de A. L.M.
- Certificación de Pensión del mes de abril de 2021
- Recibo de pago de la fundación Universitaria Colombo Germana
- Copias de recibos de consignaciones por valor de \$3.000.000.00 al Banco Agrario.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: Se tendrán como tal las siguientes:

- Copia del documento de identidad de la demandada.
- Copias de certificados de pago de la carrera de la demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora CLAUDIA JAZMIN TRIANA CARDENAS, quien depondrá sobre los hechos que se indican en la solicitud de la prueba.

Otras Pruebas: En cuanto a la grabación de la audiencia de fecha 17 de febrero de 2019, en la cual el demandante rindió interrogatorio dentro del proceso radicado 2018-00125-00, para probar respecto al salario que en este devengaba

para entonces, el Despacho no la ordena ya que lo que interesa a este proceso son sus ingresos actuales.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios del demandante y de la demandada y en su oportunidad las partes cada contraparte podrá interrogar, si a bien lo tiene.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Por último, se le reconoce personería al Abogado ALDEMAR GUZMAN QUINTERO, con T. P. No. 228.276 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante en los términos y con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico Nro.042 del 04 de abril de 2022



Neyla A Bautista Serna

Secretaria